

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 31 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00866-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y revisado el plenario, se corrige el auto de 5 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que se trata de una demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento de pago.

De otro lado, se deja constancia que los **herederos indeterminados de Manuel José Suarez Casas (q.e.p.d.)** fueron incluido en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término otorgado sin que los **herederos indeterminados de Manuel José Suarez Casas (q.e.p.d.)** hayan comparecido al proceso, el juzgado designa como *curador ad litem* a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** con dirección de notificaciones **Calle 93 # 11 A 28 oficina 601 Edificio Capital Park 93 de esta ciudad,** y los correos electrónicos **asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P.).

En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Librese comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb74bb4fde5f162d87441f79e8fee37b07cfc3626b79f907f147258ddd0034c5**
Documento generado en 31/01/2022 10:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>